

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00320-00

Efectuada la revisión de las facturas identificadas con los números 103-194605 y 103-195875, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto no cumplen uno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Co., como es la fecha de recibo de las mismas por la obligada.

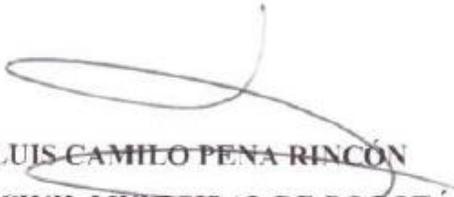
Así las cosas, como quiera que el artículo 774 del C. de Co. prevé que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el citado precepto y es claro que las marcadas con los números 103—194605 y 103-195875 no los contienen, tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado respecto de las facturas identificadas con los números 103-194605 y 103-195875.
2. Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.